

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: 2020-00855.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. En cumplimiento del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, la togada acreditará que el poder le fue conferido desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales.

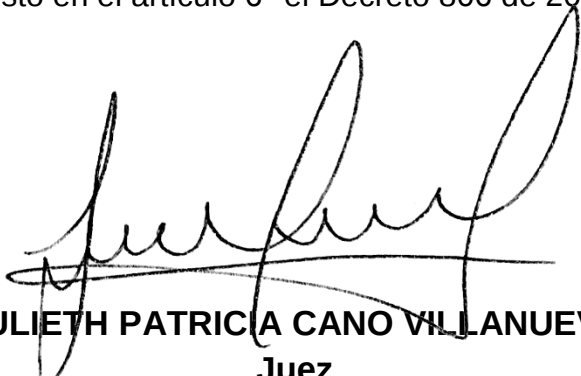
2. Aportará la carta de instrucciones relacionada en el acápite de “anexos”, tenga en cuenta la memorialista que la allegada no corresponde al pagaré que aquí se ejecuta.

3. En atención a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 allegará las evidencias de cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado, tenga en cuenta que a voces del mencionado artículo no basta con informar la forma en que consiguió dicha información sino que debe aportar los documentos que lo soporten.

4. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 82 del C.G. del P., indicará la dirección física y electrónica del representante legal de la persona jurídica demandante.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de fecha 23 de octubre de 2020*

No. de Estado 36

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria